

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.34.03
		FECHA DE ACTUALIZACION Resolución 032 de Marzo 15 de 2016 VERSION: 3

RESOLUCIÓN No. 114
(Junio 13 de 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION”

El Alcalde del Municipio de Sonsón Antioquia en uso de las atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 1098 de 2006 y en especial el artículo 215 de la Ordenanza Nro. 18 del 27 de Septiembre de 2002 (Código de Convivencia Ciudadana) en concordancia con el Artículo 315 de la Constitución Política,

CONSIDERANDO

- 1) Que el Comandante de la Estación de Policía de Sonsón Antioquia, mediante Acta No 0085 del 2 de Abril de 2016 dentro del Proceso Contravencional Radicado con el Nro. 008 de 2016, ordenó el cierre temporal del Establecimiento de Comercio denominado “DISCOTECA LA BAMBA”, ubicado en la Calle 7 Nro. 7-50 de este Municipio, por el término de cinco (5) días, por haberse encontrado dentro del establecimiento de comercio una menor de edad, infringiendo la Ley 1098 de 2006, Ley 1453 de 2011, Decreto 1355 de 1970, y demás normas concordantes.
- 2) Que el Señor HITTER ANTONIO GARCIA VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía 70.726.053 expedida en Sonsón, Propietario y Administrador del Establecimiento, por intermedio de su Apoderada Judicial y estando dentro del término legal, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la misma.
- 3) Que el día 28 de Abril de 2016 el Comandante de la Estación de Policía, resuelve el recurso de reposición, confirmando en todas sus partes el acta No 0085 del 02 de Abril de 2016, por lo anterior, ese despacho procede a enviar el expediente al Superior con el fin de resolver el recurso de Apelación, solicitado por la Apoderada Judicial del Contraventor.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820



www.sonson-antioquia.gov.co



	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.34.03
		FECHA DE ACTUALIZACION Resolución 032 de Marzo 15 de 2016 VERSION: 3

4) La Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia, ordena que el Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

5) Las normas contenidas en dicho Código son de orden público, de carácter irrenunciable y los principios y reglas en ellas consagrados deben aplicarse de preferencia a las disposiciones contenidas en otras leyes.

6) El Código de la Infancia y la Adolescencia consagra igualmente el principio de corresponsabilidad entendido como la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la familia, la sociedad y el Estado son corresponsales en su atención, cuidado y protección.

7) Conforme lo establece el capítulo III del Código de la Infancia y la Adolescencia, la Policía Nacional es una entidad que integra el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y a través de su Cuerpo Especializado de Policía de Infancia y Adolescencia que reemplazó a la Policía de Menores, también es autoridad competente para el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en todo el territorio nacional. Su misión como miembro del Sistema, es garantizar la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes en el marco de las competencias y funciones que le asigna la ley.

8) Que según los Artículos 88 y 89 de la Ley de Infancia y Adolescencia consagra que la Policía Nacional es una entidad que integra el Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Su función como miembro del sistema, es garantizar la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes en el marco de las competencias y funciones que le asigna la Ley.

9) Que el Alcalde Municipal considera procedente entrar a decidir el recurso interpuesto.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820



www.sonson-antioquia.gov.co



	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.34.03
		FECHA DE ACTUALIZACION Resolución 032 de Marzo 15 de 2016 VERSION: 3

EL RECURSO

La Apoderada Judicial del Contraventor, realiza una breve narración de los hechos, y unas pequeñas notas de las versiones de los testigos, los cuales mas adelante serán analizados por este Despacho, con el fin de tomar una decisión conforme a derecho.

CASO CONCRETO

Se realizara un análisis dispendioso de los hechos uno a uno, con el fin de determinar si se garantizo el debido proceso y el derecho a la defensa, de la siguiente forma:

PRIMERO: El día 28 de Febrero de 2016 el Subintendente Luis Arley Ospina Cadavid informa al Comandante de la Estación de Policía la novedad ocurrida en el Establecimiento de Comercio denominado “DISCOTECA LA BAMBA” ubicado en la Calle 7 No 7 - 50, por hechos ocurridos el día 27de Febrero del presente año, se encuentra una menor de edad en el interior del Establecimiento; el cual realiza el debido llamado de atención al Propietario y Administrador el Señor Hitter Antonio Garcia Valencia y procede a imponer orden de comparendo, por infringir la Ley 1098 de 2006, Decreto 1355 de 1970 y Ley 1453 de 2011.

SEGUNDO: El día 28 de Febrero de 2016, el Comandante de la Estación de Policía, decide abrir Proceso Administrativo Contravencional en contra del Señor Hitter Antonio García Valencia y fija fecha para la diligencia de descargos, de lo anterior se le notifica personalmente al Señor García Valencia de la apertura del Proceso Administrativo Contravencional y la Citación a la Diligencia de Descargos, la cual fue realizada el día 02 de Marzo del presente año, y dentro de la misma diligencia el Comandante le hace saber que cuenta con un término de dos días para solicitar o presentar pruebas.

TERCERO: El día 04 de Marzo de 2016, el Señor Garcia Valencia solita como pruebas la declaración de cuatro testigos presenciales del día que ocurrieron los hechos.

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.34.03
		FECHA DE ACTUALIZACION Resolución 032 de Marzo 15 de 2016 VERSION: 3

CUARTO: El día 30 de Marzo del presente año, el Comandante de la Estación de Policía toma declaración juramentada de los testigos que solicito el contraventor como prueba.

QUINTO: El día 02 de Abril de 2016 el Comandante de la Estación de Policía, analiza todo el acervo probatorio y pasa a tomar una decisión mediante Acta No 0085 de 2016, que en la parte resolutive contempla lo siguiente:

ARTICULO I: Imponer medida correctiva de cierre temporal por el termino de cinco (5) días, al establecimiento de razón social "DISCOTECA LA BAMBA" ubicado en la Calle 7 No 7-50, barrio centro del Municipio de Sonsón – Antioquia de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución

ARTICULO II: Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición ante este mismo despacho la cual puede ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a esta notificación y el de Apelación ante el despacho del Señor Alcalde Municipal dentro de los diez días siguientes a esta notificación, acorde con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Estando dentro del término legal, la Apoderada del Contraventor interpone los respectivos recursos contra el Acta No 0085 del 02 de Abril de 2016 del Proceso Contravencional No 008, del cual el Comandante de la Estación de Policía, resuelve el recurso de Reposición, donde ratifica su decisión.

ANALISIS PARA DECIDIR:

Al analizar detenidamente el material probatorio que obra en el expediente como lo es el informe de Policía con sus respectivos anexos, la diligencia de descargos rendida por el Señor Hitter Antonio Garcia Valencia, la declaración de los cuatro testigos, se pudo concluir lo siguiente:

El Código de Infancia y Adolescencia dispone que el Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes en todo orden nivel ejecutivo, policial, tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar el cumplimiento, la protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, en el marco de las competencias y funciones que le asigna la Ley.

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.34.03
		FECHA DE ACTUALIZACION Resolución 032 de Marzo 15 de 2016 VERSION: 3

En aras de su función y competencia expresa que le otorga la Ley, es acertado por parte del Comandante de la Estación de Policía, el haber iniciado un proceso Contravencional al Señor Hitter Antonio Garcia Valencia, quien ostenta la calidad de Propietario y Administrador del establecimiento de comercio denominado “DISCOTECA LA BAMBA” por haber encontrado una menor de edad dentro de este establecimiento, y en el cual reposa la Responsabilidad de lo que suceda en el interior de este, toda vez que cotejando las declaraciones rendidas por los testigos se encuentran varias inconsistencias e incoherencias, pero lo que si queda totalmente claro es que la menor de edad se encontraba dentro del Establecimiento de Comercio, por lo siguiente:

Declaración de la Señora Carolina Loaiza Marín:

“CONTESTADO: Bueno ese día yo estaba ahí con unos amigos, estaba en la barra del establecimiento y entro una niña como a entregarle una plata a una muchacha que estaba ahí y en esas fue cuando llego la policía y de inmediato el señor le dijo que se saliera y entonces ella se salió”
(Subrayado fuera del texto)

Declaración de la Señora Diana Patricia Cruz Ceballos

“CONTESTADO: Solo decir que la menor cuando la policía llego no estaba en el establecimiento, ellos llegaron requisaron y dijeron que muchas gracias y que hasta luego”
(Subrayado fuera del texto)

Declaración de la Señora Keli Milena Orozco Salazar

“CONTESTADO: Yo estaba en el negocio, entonces una compañerita mía me llamo a mi celular que si le podía hacer el favor de entregarle una plata que yo le tenía que ella ya iba para la casa entonces yo le dije que arrimara a la bamba, como yo estaba en las primeras sillas yo le dije que entrara y en el momento que ella iba a ingresar el mesero la saco y le dijo que no podía ingresar por ser una menor de edad, entonces ya ella se salió y me

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.34.03
		FECHA DE ACTUALIZACION Resolución 032 de Marzo 15 de 2016 VERSION: 3

llamo a mi para la puerta, entonces en ese momentico cuando nosotras estábamos ahí hablando llego la policia

(Subrayado fuera del texto)

Declaración del Señor Genin de Jesús García Valencia

“CONTESTADO: ... y entonces ese día yo vi cuando la muchacha entro y yo de una la aborde eso fue en la puerta y entonces ella me dijo que necesitaba algo de alguien de ahí y en esas la muchacha que buscaba la vio y salió y se pusieron hablar”

(Subrayado fuera del texto)

Así mismo la declaración del Señor Luis Arley Ospina Cadavid.

“CONTESTO Si, porque una joven intento entrar al establecimiento BAR LA BAMBÁ, fue abordada por el mesero quien le exigió el documento de identidad, ella responde no tenerlo que va a reclamar un objeto personal a alguien que esta dentro de establecimiento, el mesero le dice que no puede ingresar, yo ya le llamo la persona que busca, en ese momento la persona que estaba al interior observa y sale a encontrarse con la joven, el mesero les pide el favor de que hagan sus cosas afuera y que no los puede tener dentro del establecimiento, ...”

(Subrayado fuera del texto)

La Ley es muy clara al respecto con la prohibición de la presencia de menores de edad dentro de los establecimientos de comercio donde se expendan bebidas alcohólicas, pues estas se encuentran tipificadas en una amplia normatividad que se encuentra vigente como lo son los Artículos 20 y 89 numeral 4 de la Ley 1098 de 2006, amparado en el Artículo No 186 y 195 del Decreto 1355 de 1970, Artículo 87 numeral 18 de la Ley 1453 de 2011, infringiendo de este modo la Ley y la Constitución, máximo cuando se trata de menores de edad, quienes tienen una protección especial por su alto grado de vulnerabilidad.

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.34.03
		FECHA DE ACTUALIZACION Resolución 032 de Marzo 15 de 2016 VERSION: 3

El Código de Policía Nacional es muy claro que solo será responsable el que cometió la contravención, es decir el que infringió la Ley, en su Artículo 185 prescribe lo siguiente:

Artículo 185 del Decreto 1355 de 1970: “Todo el que haya realizado contravención de policía será responsable, salvo en los casos de fuerza mayor, caso fortuito, orden de autoridad y enajenación mental”.

El Comandante de la Estación de Policía, siguió uno a uno el procedimiento contemplado en la Ley – Código de Policía aun vigente, salvaguardando en todo momento el derecho al debido proceso y defensa, el Contraventor, tuvo la oportunidad de ejercer su Derecho de Defensa, y así lo hizo en la diligencia de descargos, además solicito como pruebas la declaración de cuatro testigos, pero debido a su descuido y omisión en su deber de actuar, abiertamente infringió la Ley, donde el Comandante de la Estación de Policía como medida correctiva, decide suspender la actividad a que esta dedicado este infractor, que fue ordenar el cierre del Establecimiento de comercio “DISCOTECA LA BAMBA” por un término de cinco (5) días, el cual procedió de conformidad con el Procedimiento estipulado en el Código de Policía, en armonía con el Artículo 89 numeral 4 de la Ley 1098 de 2006, Artículos 186 y 195 del Decreto 1355 de 1970 y artículo 87 Numeral 18 de la Ley 1453 de 2011, que en su respectivo orden consagran:

Artículo 89 Numeral 4 de la Ley 1098 de 2006 “Funciones de la Policía Nacional para garantizar los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes. Sin perjuicio de las funciones atribuidas en otras leyes en relación con los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la Policía Nacional y en especial la Policía de Infancia y Adolescencia, tendrán las siguientes funciones:

(...).

4. Adelantar labores de vigilancia a fin de controlar e impedir el ingreso de los niños, las niñas y los adolescentes a los lugares de diversión destinados al consumo de bebidas alcohólicas y cigarrillos y hacer cumplir la prohibición de venta de estos productos.

(...)”

Artículo 186 del Decreto 1355 de 1970 - Son medidas correctivas:

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.34.03
		FECHA DE ACTUALIZACION Resolución 032 de Marzo 15 de 2016 VERSION: 3

“(...)

11) El cierre del establecimiento

(...)”

Artículo 195 del Decreto 1355 de 1970 “ El cierre del establecimiento consiste en suspender la actividad a que esté dedicado el infractor por término no mayor de siete días. Para asegurar su cumplimiento se fijarán sellos o medios adicionales de seguridad, como candados o nuevas cerraduras, cuyas llaves se conservarán en el comando de policía. **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante [Sentencia C-492 de 2002](#)**”

Artículo 87 Numeral 18 de la Ley 1453 de 2011: “Funciones de la Policía Nacional para garantizar los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes. El artículo 89 de la Ley 1098 de 2006 modificará los numerales 16, 17 y tendrá un numeral 18, los cuales quedarán así:

16. (...),

18. Los Comandantes de Estación de acuerdo con su competencia, podrán ordenar el cierre temporal de los establecimientos abiertos al público de acuerdo con los procedimientos señalados en el Código Nacional de Policía, en cumplimiento de las funciones establecidas en los numerales 4, 5, 6 y 7 del presente artículo, de conformidad con los principios rectores y lineamientos establecidos en este Código.

Esta totalmente claro que como dueño de un Establecimiento de Comercio donde se expendan bebidas alcohólicas, está en la obligación de no dejar entrar ni permitir el ingreso de ningún menor de edad dentro de su establecimiento de comercio, tomando todas las medidas necesarias para impedirlo, ya que el fin de la norma es muy clara en cuanto a salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, prohibiendo la presencia de menores de edad en sitios o lugares donde se expendan bebidas alcohólicas, y no es acertado como se pretende hacer ver que no se configura la infracción porque los menores no estaban consumiendo bebidas alcohólicas, pues, el solo hecho de que los menores de edad se encuentren en estos sitios se configura la infracción a la norma.

Este Despacho considera que el procedimiento se llevo conforme a la Ley vigente respetando en todo momento el derecho al debido proceso, que a esta instancia

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.34.03
		FECHA DE ACTUALIZACION Resolución 032 de Marzo 15 de 2016 VERSION: 3

esta mas que demostrado la infracción a la normatividad y que en el comparendo impuesto al Señor Hitter Antonio Garcia Valencia, se cita la normatividad vigente en aras en la protección a los menores de edad cuando se encuentran en estos sitios donde se expendan bebidas alcohólicas, las cuales desarrollan un amplio postulado de Constitucionalidad de los derechos del menor, el derecho sustancial en cuanto a la prevalencia de los intereses y protección del menor establecido en el Artículo 44 de la Constitución Política, Ley 1098 de 2006 y el Código de Convivencia Ciudadana

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

LEY 1098 DE 2006.

ARTÍCULO 20. DERECHOS DE PROTECCIÓN. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:

1. El abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención.
2. La explotación económica por parte de sus padres, representantes legales, quienes vivan con ellos, o cualquier otra persona. Serán especialmente protegidos contra su utilización en la mendicidad.
3. El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización
4. La violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.
5. El secuestro, la venta, la trata de personas y el tráfico y cualquier otra forma contemporánea de esclavitud o de servidumbre.
6. Las guerras y los conflictos armados internos.
7. El reclutamiento y la utilización de los niños por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820



www.sonson-antioquia.gov.co



	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.34.03
		FECHA DE ACTUALIZACION Resolución 032 de Marzo 15 de 2016 VERSION: 3

8. La tortura y toda clase de tratos y penas crueles, inhumanos, humillantes y degradantes, la desaparición forzada y la detención arbitraria.
9. La situación de vida en calle de los niños y las niñas.
10. Los traslados ilícitos y su retención en el extranjero para cualquier fin.
11. El desplazamiento forzado.
12. El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo es probable que pueda afectar la salud, la integridad y la seguridad o impedir el derecho a la educación.
13. Las peores formas de trabajo infantil, conforme al Convenio 182 de la OIT.
14. El contagio de enfermedades infecciosas prevenibles durante la gestación o después de nacer, o la exposición durante la gestación a alcohol o cualquier tipo de sustancia psicoactiva que pueda afectar su desarrollo físico, mental o su expectativa de vida.
15. Los riesgos y efectos producidos por desastres naturales y demás situaciones de emergencia.
16. Cuando su patrimonio se encuentre amenazado por quienes lo administren.
17. Las minas antipersonales.
18. La transmisión del VIH-SIDA y las infecciones de transmisión sexual.
19. Cualquier otro acto que amenace o vulnere sus derechos.

ARTÍCULO 30. DERECHO A LA RECREACIÓN, PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL Y EN LAS ARTES. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital y a participar en la vida cultural y las artes.

Igualmente, tienen derecho a que se les reconozca, respete, y fomente el conocimiento y la vivencia de la cultura a la que pertenezcan.

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.34.03
		FECHA DE ACTUALIZACION Resolución 032 de Marzo 15 de 2016 VERSION: 3

PARÁGRAFO 1o. Para armonizar el ejercicio de este derecho con el desarrollo integral de los niños, las autoridades deberán diseñar mecanismos para prohibir el ingreso a establecimientos destinados a juegos de suerte y azar, venta de licores, cigarrillos o productos derivados del tabaco y que ofrezcan espectáculos con clasificación para mayores de edad.

PARÁGRAFO 2o. Cuando sea permitido el ingreso a niños menores de 14 años a espectáculos y eventos públicos masivos, las autoridades deberán ordenar a los organizadores, la destinación especial de espacios adecuados para garantizar su seguridad personal.

ARTÍCULO 88. MISIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL. La Policía Nacional es una entidad que integra el Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Su misión como miembro del Sistema, es garantizar la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes en el marco de las competencias y funciones que le asigna la ley. Tendrá como cuerpo especializado a la Policía de Infancia y Adolescencia que reemplazará a la Policía de Menores.

ARTÍCULO 89. FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. Sin perjuicio de las funciones atribuidas en otras leyes en relación con los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la Policía Nacional y en especial la Policía de Infancia y Adolescencia, tendrán las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas y decisiones que para la protección de los niños, las niñas y los adolescentes impartan los organismos del Estado.
2. Diseñar y ejecutar programas y campañas de educación, prevención, garantía y restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes en todo el territorio nacional.
3. Adelantar labores de vigilancia y control en los lugares de recreación y deporte y demás espacios públicos en donde habitualmente concurren niños, niñas y adolescentes y a la entrada de los establecimientos educativos de su jurisdicción.
4. Adelantar labores de vigilancia a fin de controlar e impedir el ingreso de los niños, las niñas y los adolescentes a los lugares de diversión destinados al consumo de bebidas alcohólicas y cigarrillos y hacer cumplir la prohibición de venta de estos productos.
5. Adelantar labores de vigilancia a fin de controlar e impedir el ingreso de niños, niñas y adolescentes a los lugares en donde se ejerza la explotación sexual, se realicen

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820



www.sonson-antioquia.gov.co



	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.34.03
		FECHA DE ACTUALIZACION Resolución 032 de Marzo 15 de 2016 VERSION: 3

espectáculos no aptos para niños, niñas o adolescentes, a salas de juego de azar y lugares públicos o privados de alto riesgo que ofrezcan peligro para su integridad física y/o moral y tomar las medidas a que haya lugar.

6. Adelantar labores de vigilancia a fin de prevenir, controlar e impedir la entrada de menores de catorce (14) años a las salas de juegos electrónicos.

7. Controlar e impedir el ingreso de niños, niñas y adolescentes a salas de cine, teatros o similares donde se presenten espectáculos con clasificación para mayores y el alquiler de películas de video clasificadas para adultos.

8. Adelantar labores de vigilancia a fin de controlar el porte de armas de fuego o cortopunzantes, bebidas embriagantes, pólvora, estupefacientes y material pornográfico, por parte de niños, niñas o adolescentes, así como de elementos que puedan atentar contra su integridad, y proceder a su incautación;

9. Diseñar programas de prevención para los adultos sobre el porte y uso responsable de armas de fuego, de bebidas embriagantes, de pólvora, de juguetes bélicos y de cigarrillos cuando conviven o están acompañados de niños, niñas o adolescentes.

10. Brindar apoyo a las autoridades judiciales, los Defensores y Comisarios de Familia, Personeros Municipales e Inspectores de Policía en las acciones de policía y protección de los niños, las niñas y los adolescentes y de su familia, y trasladarlos cuando sea procedente, a los hogares de paso o a los lugares en donde se desarrollen los programas de atención especializada de acuerdo con la orden emitida por estas autoridades. Es obligación de los centros de atención especializada recibir a los niños, las niñas o los adolescentes que sean conducidos por la Policía.

11. Apoyar al Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, y demás autoridades competentes, en la vigilancia permanente del tránsito de niños, niñas y adolescentes en terminales de transporte terrestre, aéreo y marítimo.

12. Realizar labores de inteligencia para combatir las redes dedicadas a la producción, tráfico o comercialización de sustancias psicoactivas ilegales que produzcan dependencia, a la distribución y comercialización de pornografía infantil a través de Internet o cualquier otro medio, al tráfico o a la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, o a cualquier otra actividad que atente contra sus derechos.

13. Adelantar acciones para la detección de niños, niñas y adolescentes que realicen trabajos prohibidos, cualesquiera de las peores formas de trabajo infantil, o que estén en situación de explotación y riesgo, y denunciar el hecho ante la autoridad competente.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co / Código Postal 054820



www.sonson-antioquia.gov.co



	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.34.03
		FECHA DE ACTUALIZACION Resolución 032 de Marzo 15 de 2016 VERSION: 3

14. Recibir las quejas y denuncias de la ciudadanía sobre amenazas o vulneraciones de los derechos del niño, niña o adolescente, actuar de manera inmediata para garantizar los derechos amenazados y para prevenir su vulneración cuando sea del caso, o correr traslado a las autoridades competentes.

15. Garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en todos los procedimientos policiales.

16. <Numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Adelantar labores de vigilancia y control de las instituciones encargadas de ejecutar las sanciones establecidas en el presente Código, a fin de garantizar la seguridad de los niños, niñas y adolescentes y evitar su evasión. De manera excepcional, la Policía de Infancia y Adolescencia a solicitud del operador, de la autoridad judicial o administrativa podrá realizar control interno en casos de inminente riesgo en la integridad física y personal de los adolescentes o de los encargados de su cuidado personal.

17. <Numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Prestar la logística y el recurso humano necesario para el traslado a donde haya lugar de niños, niñas y adolescentes infractores de la ley penal cuando así lo dispongan las autoridades judiciales y administrativas. El cumplimiento de este numeral no excluye la corresponsabilidad de los entes territoriales.

18. <Numeral adicionado por el artículo 87 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Los Comandantes de Estación de acuerdo con su competencia, podrán ordenar el cierre temporal de los establecimientos abiertos al público de acuerdo con los procedimientos señalados en el Código Nacional de Policía, en cumplimiento de las funciones establecidas en los numerales 4, 5, 6 y 7 del presente artículo, de conformidad con los principios rectores y lineamientos establecidos en este Código.

Ley 1453 de 2011.

CAPÍTULO IV.

MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD CIUDADANA RELACIONADAS CON EL CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.



ARTÍCULO 87. FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. El artículo 89 de la

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820



www.sonson-antioquia.gov.co



	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.34.03
		FECHA DE ACTUALIZACION Resolución 032 de Marzo 15 de 2016 VERSION: 3

Ley 1098 de 2006 modificará los numerales 16, 17 y tendrá un numeral 18, los cuales quedarán así:

16. Adelantar labores de vigilancia y control de las instituciones encargadas de ejecutar las sanciones establecidas en el presente Código, a fin de garantizar la seguridad de los niños, niñas y adolescentes y evitar su evasión. De manera excepcional, la Policía de Infancia y Adolescencia a solicitud del operador, de la autoridad judicial o administrativa podrá realizar control interno en casos de inminente riesgo en la integridad física y personal de los adolescentes o de los encargados de su cuidado personal.

17. Prestar la logística y el recurso humano necesario para el traslado a donde haya lugar de niños, niñas y adolescentes infractores de la ley penal cuando así lo dispongan las autoridades judiciales y administrativas. El cumplimiento de este numeral no excluye la corresponsabilidad de los entes territoriales.

18. Los Comandantes de Estación de acuerdo con su competencia, podrán ordenar el cierre temporal de los establecimientos abiertos al público de acuerdo con los procedimientos señalados en el Código Nacional de Policía, en cumplimiento de las funciones establecidas en los numerales 4, 5, 6 y 7 del presente artículo, de conformidad con los principios rectores y lineamientos establecidos en este Código.

DECRETO 1355 DE 1970

LIBRO TERCERO

DE LAS CONTRAVENCIONES NACIONALES DE POLICIA

TITULO I

DISPOSICION PRELIMINAR

ARTICULO 185.- Todo el que haya realizado contravención de policía será responsable, salvo en los casos de fuerza mayor, caso fortuito, orden de autoridad y enajenación mental.

ARTICULO 186.- Son medidas correctivas:

1o) La amonestación en privado;

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.34.03
		FECHA DE ACTUALIZACION Resolución 032 de Marzo 15 de 2016 VERSION: 3

- 2o) La represión en audiencia pública;
- 3o) La expulsión de sitio público o abierto al público;
- 4o) La promesa de buena conducta;
- 5o) La promesa de residir en otra zona o barrio;
- 6o) La prohibición de concurrir a determinados sitios públicos o abiertos al público;
- 7o) La presentación periódica ante el comando de policía;
- 8o) La retención transitoria;
- 9o) La multa;
- 10) El decomiso;
- 11) El cierre del establecimiento;
- 12) La suspensión de permiso o licencia;
- 13) La suspensión de obra;
- 14) La demolición de obra;
- 15) La construcción de obra; y
- 16) El trabajo en obras de interés público.
- 17) [Adicionado por el art. 121, Decreto Nacional 522 de 1971](#) - El arresto supletorio.

ARTICULO 195.- El cierre del establecimiento consiste en suspender la actividad a que esté dedicado el infractor por término no mayor de siete días.

Para asegurar su cumplimiento se fijarán sellos o medios adicionales de seguridad, como candados o nuevas cerraduras, cuyas llaves se conservarán en el comando de policía.

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.34.03
		FECHA DE ACTUALIZACION Resolución 032 de Marzo 15 de 2016 VERSION: 3

Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante [Sentencia C-492 de 2002](#)

CODIGO DE CONVIVENCIA CIUDADANA

ARTICULO 215: El Alcalde o Inspector de Policía impondrá cierre del Establecimiento abierto al público, representado por su propietario, administrador, representante legal o arrendatario, hasta por treinta (30) días calendario, cuando incurra en una de las siguientes infracciones:

(...)

5. Permitir la presencia de menores de edad en donde se presenten espectáculos clasificados para adultos o donde se expendan bebidas alcohólicas.

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho procederá a confirmar en todas sus partes el Acta No 0085 del 02 de Abril de 2016 “Por medio de la cual se impone sanción de cierre temporal a un establecimiento abierto al publico”, pero se aclara en cuanto a que el cierre del Establecimiento de Comercio denominado “DISCOTECA LA BAMBA” será por tres (3) días.

Sin más consideraciones, el Alcalde del Municipio de Sonsón Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR EN TODAS SUS PARTES el Acta No 0085 del 02 de Abril de 2016 dentro del Proceso Contravencional Radicado con el Nro. 008 de 2016, donde se ordenó el CIERRE TEMPORAL DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO “DISCOTECA LA BAMBA”, ubicado en la Calle 7 Nro. 7-50, Barrio Centro de este Municipio, pero se aclara que el cierre será por el término de tres (03) días, por haberse encontrado dentro del establecimiento de comercio una menor de edad, infringiendo la Ley 1098 de 2006, Ley 1453 de 2011, Decreto 1355 de 1970, y demás normas concordantes.

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.34.03
		FECHA DE ACTUALIZACION Resolución 032 de Marzo 15 de 2016 VERSION: 3

ARTICULO SEGUNDO: Advertirle al Administrador, propietario o quien haga sus veces del Establecimiento de Comercio denominado “DISCOTECA LA BAMBA” ubicado en la Calle 7 Nro 7-50, que la sustracción o violación a la Orden de Cierre del Establecimiento acarrea como sanciones la señalada en el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011 por medio de la cual se reformo la Ley 599 que preceptúa:

“Artículo 454: Fraude a la Resolución Judicial o Administrativa de Policía. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en Resolución Judicial o Administrativa de Policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multas de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

ARTICULO TERCERO: Cuando quede en firme el presente Acto Administrativo se procederá a la imposición de SELLOS y la verificación del CIERRE TEMPORAL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido del contenido de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriado y en firme la presente Resolución enviar el expediente al Comandante de la Estación de Policía de Sonsón Antioquia, para que proceda con el cierre temporal por el término de tres (03) días, del establecimiento de comercio denominado “DISCOTECA LA BAMBA”

ARTICULO SEXTO: Contra la presente no procede recurso alguno y en consecuencia se entiende agotada la Vía Gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OBED ZULUAGA HENAO
Alcalde Municipal

Proyectó: Paola Andrea Carmona Toro
Profesional Universitaria – Abogada

Alcaldía de Sonsón


Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co / Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co


Sonsón
Progreso